ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del **Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015**, el cual determina que "[...] La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos [...]", con base en lo anterior, el Secretario de Transporte y Movilidad expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

En relación con la naturaleza de los convenios interadministrativos, recientemente Colombia Compra Eficiente señaló que hacen parte del concepto general de contrato o convenio, que corresponden a un acuerdo de voluntades que expresa la intención de las partes, y las obliga a cumplir con ella. En este sentido, señaló la entidad que los convenios y/o contratos interadministrativos:

> *"[...] son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas, de las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas [...]".*

Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar convenios interadministrativos siempre que tengan como objeto el cumplimiento de funciones o la prestación conjunta de servicios que se encuentren a su cargo, es decir, que pueden obtener el apoyo técnico especializado necesario para adelantar los Procesos de Contratación correspondientes, conforme con sus objetivos misionales.

Sobre la tipología de convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

De otro modo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: "[...] Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la

contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto [...]"

Por su parte el artículo **95 de la Ley 489 de 1998**, señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro [...]"

Conforme a lo enunciado de manera precedente, considerando la naturaleza jurídica de las dos entidades convenientes, es procedente la celebración del presente convenio interadministrativo a través de la modalidad de contratación directa.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y LA EMPRESA FERREA REGIONAL DE CUNDINAMARCA S.A.S., DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS PLUVIALES ADICIONALES, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III".

3. VALOR DEL CONTRATO Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA:

El valor del presente Convenio asciende a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($128.199.063.261.oo) MCTE**, incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente, que serán respaldados en virtud de la ordenanza No 133 de 2023, aprobada por la honorable asamblea departamental el 23 de junio de 2023.

El aporte del Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Transporte y Movilidad, es por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($128.199.063.261.oo) M/CTE, los cuales se desembolsaran de la siguiente manera:

Vigencia	2024	2025	Total
Valor en pesos corrientes	$108.303.139.386	$19.895.923.875	$128.199.063.261

Lo anterior, en virtud de la ordenanza No. 133 de 2023 "Por la cual se autoriza al Gobernador de Cundinamarca para asumir obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras excepcionales, para el financiamiento de proyectos de inversión

del Sector Transporte y Movilidad" aprobada por la honorable Asamblea departamental el 22 de junio de 2023 y sancionada el 23 de junio de 2023.

El aporte de la Empresa Férrea Regional S.A.S., será en especie con la continuación de la gerencia del proyecto la cual se encuentra enfocada de conformidad con la misión y la visión establecida por la sociedad en lo que concierne a la gestión e implementación de los sistemas de transporte regional sostenibles, seguros y eficientes que contribuyen al desarrollo social y económico del territorio, tal como se desprende del convenio inicial de cofinanciación la EFR, realizara los aportes necesarios materializados en la gerencia, coordinación de las obras que se susciten, así como de la responsabilidad técnica, jurídica, contractual y administrativa del desarrollo del proyecto denominado EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III".

ENTIDAD	FORMA DE APORTE	VALOR TOTAL
Secretaria de Transporte y Movilidad	Efectivo	$128.199.063.261
Empresa Férrea Regional S.A.S.	Servicios	$0

4. COMPROMISOS DEL LAS PARTES.

Compromisos de la Empresa Férrea Regional S.A.S

La EFR deberá, como ejecutora del convenio, dar estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales.

1. La EFR deberá, como ejecutora del convenio, dar estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales.
2. Adelantara las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la debida ejecución de los recursos y el desarrollo de las obras descritas, dando estricta aplicación a los preceptos, procedimientos, trámites y regulaciones establecidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

3. La EFR se obliga a adelantar todos los trámites contractuales pertinentes y necesarios, de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el presupuesto de este convenio. Los valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos son los máximos a sufragar por la Secretaría de Transporte y Movilidad y por la EFR y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal.
4. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente convenio.
5. Asumir todos los costos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la ejecución del objeto del convenio, como gastos de administración.
6. Designar las labores de supervisión en la ejecución del proyecto, para lo cual la EFR deberá con sus aportes realizar las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran de conformidad con la Ley. E supervisor designado por la EFR, debe desempeñar integralmente las funciones de que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
7. Garantizar la interventoría externa frente a la ejecución de las obras derivadas de la financiación objeto del convenio a suscribir.
8. Abrir en una Entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, una cuenta de ahorros para el exclusivo manejo de los recursos aportados por la Secretaría de Transporte y Movilidad y presentar a la misma certificación expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el Número de la cuenta y la fecha de su apertura. Al momento del primer desembolso de los recursos el saldo de la cuenta debe estar en ceros ($0), de igual forma la cuenta deberá ser cancelada una vez finalizado el convenio.
9. La EFR deberá como ejecutor del convenio dar estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. La EFR presentará el contrato o contratos que se originen durante el desarrollo contractual.
10. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente convenio.
11. Cumplir con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el convenio.
12. La EFR presentará a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, los siguientes documentos: a) Un primer informe el cual deberá incluir un cronograma de ejecución del contrato derivado del convenio, certificación bancaria. b) Informes de avance de ejecución trimestral e Informe final.
13. Presentar al supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por la EFR para el cumplimiento del objeto del Convenio. Dentro del presente informe se deberá incluir información financiera y los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual manejan los recursos del convenio, con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. Junto a los informes, La

EFR incluirá la información y certificaciones correspondientes sobre la calidad de los materiales utilizados en el proyecto.

14. Entregar, con el acta de recibo final de la obra, registro fotográfico que evidencie el estado del proyecto objeto del convenio, antes, durante y después de la ejecución de las obras.

15. Reintegrar a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, previo a la liquidación de este convenio, los saldos de los recursos aportados que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactad, así como los rendimientos financieros que se puedan generar.

16. Cumplir las normas relacionadas con sismo resistencia de construcciones, uso de tierra, ordenamiento territorial (POT), espacio público y medio ambiente, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, el Decreto 1728 de 2002, norma NTC 4595 y demás disposiciones reglamentarias en materia de licencias ambientales, planes de manejo, diseños y las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS en caso de requerirse, licencias urbanísticas y demás permisos y autorizaciones que se requieran, etc.

17. Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros de correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados.

18. La EFR se obliga a la revisión periódicas de las obras ejecutadas para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, presentar a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento informes semestrales de estabilidad de la obra durante un término de 5 años contados a partir del recibo final de la misma.

19. La EFR se obliga al cumplimiento de todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales, presupuestales, comerciales, ambientales, sociales, de salud y seguridad sociales, urbanísticas y tributarias vigentes, ejecución y liquidación el contrato y, al pago por su cuenta de salarios, seguridad social, aportes parafiscales, y prestaciones sociales de ley. Así mismo deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el mismo.

20. La EFR se compromete a implementar políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato.

21. Verificar el cumplimiento de los contratos derivados, conminar a los contratistas en caso de demoras, retardos y/o incumplimientos, adelantar los

procedimientos establecidos por la Ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas.

22. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.

Compromisos del Departamento

1. Efectuar el desembolso del aporte en los términos y condiciones acordadas a la cuenta que sea indicada por LA EMPRESA;
2. Efectuar la supervisión del convenio;
3. Las demás inherentes a la naturaleza del Convenio.

5. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 # 51-53 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6 de la ciudad de Bogotá D. C., en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en días hábiles; así mismo, en la plataforma electrónica SECOP II.

El presente acto de justificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

JORGE ALBERTO GODOY LOZANO
Secretario de Transporte y Movilidad

Proyectó: Lizeth Ostos Bustos – Abogada Contratista STM
Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Jefe Oficina Asesora Jurídica STM